

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 028

Fecha 9-Noviembre-95

Páginas 3

Contenido

Resolución Externa No.26 "Por la cual se determina la tasa de interés que cobrará el Banco de la República por la utilización de los apoyos transitorios de liquidez" Pag. 1

Resolución Externa No.27 "Por la cual se fijan las condiciones a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales" Pag.2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 26 DE 1995
(Noviembre 3)

Por la cual se determina la tasa de interés que cobrará el Banco de la República por la utilización de los apoyos transitorios de liquidez.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

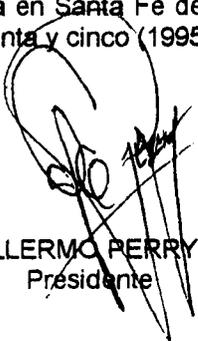
en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 del Decreto 2520 de 1993 y en desarrollo del artículo 24o. de la Resolución Externa 25 de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1o. El Banco de la República cobrará a los establecimientos de crédito que utilicen los apoyos transitorios de liquidez, a que se refiere la Resolución Externa 25 de 1995, una tasa de interés equivalente a la DTF adicionada en 7 puntos porcentuales.

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)


GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA 27 DE 1995
(Noviembre 3)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 16, literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales diferentes de los contemplados en las Resoluciones Externas Nos. 38 de 1993, 17 y 35 de 1994 y 13 de 1995 y demás autorizaciones que haya otorgado la Junta Directiva del Banco de la República, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Monto: Hasta USD\$ 250 millones.

Plazo : Entre 7 y 20 años contados a partir de la fecha de cierre de la emisión.

Interés: Tasa fija o variable atendiendo las condiciones de mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción al límite que señale para el efecto la Junta Directiva del Banco de la República.

Otros gastos y comisiones: Los propios de este tipo de operaciones.

Artículo 2o. Las emisiones que se efectúen bajo el "Programa de Notas a Mediano Término" autorizadas por la Junta Directiva del Banco de la República en sesión del 3 de febrero de 1995, hasta por un monto de USD\$750 millones, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de las emisiones.

Interés: Tasas fijas o variables atendiendo las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción al límite que señale para el efecto la Junta Directiva del Banco de la República.

Otros gastos y comisiones: Los propios de este tipo de operaciones.

Artículo 3o.

El Director General de Crédito Público deberá informar al Banco de la República sobre el resultado de colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión.

Artículo 4o.

Sin el cumplimiento de las condiciones financieras presentadas en esta resolución los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 5o.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C, a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GUILLERMO RERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario